

## INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD MOTIVADA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

### 1. DATOS DEL SOLICITANTE

Dentro de este apartado, además de la Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de las prestaciones, es muy importante definir al responsable del contrato **art. 62 LCSP**. El responsable puede ser cualquier persona que designe el solicitante del procedimiento. Las funciones generales del responsable designado se especificarán en las cláusulas administrativas e incluirán entre otras la supervisión de la correcta ejecución, visto bueno de facturas, solicitud de modificaciones, prórrogas, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, etc...

### 2. DATOS RELATIVOS AL OBJETO DEL CONTRATO

#### 2.1. DENOMINACIÓN:

Se indicará un título que describa la denominación del servicio, suministro u obra de forma breve.

#### 2.2. OBJETO DEL CONTRATO (Art. 99 LCSP)

Enunciado que identifique resumidamente en qué consisten las prestaciones del contrato. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o el procedimiento de adjudicación que corresponda.

#### 2.3. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99LCSP)

En este apartado se indicará la información relativa a la división en lotes del objeto del contrato teniendo en cuenta lo establecido en el **art. 99 LCSP**, que se cita a continuación:

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

Si se solicita la **no** división en lotes, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, será necesario incluir justificación, en la memoria que necesariamente acompañará a la presente solicitud de inicio. Las razones de la no división en lotes solo pueden ser las recogidas en el artículo 99.3 de la LCSP.

Cuando proceda la división en lotes se podrán introducir limitaciones, en cuanto al número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta, o el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, todo ello justificándolo debidamente. Art. 99 LCSP).

#### 2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (art. 29 LCSP)

En los contratos de suministro se establecerá el plazo máximo de entrega e instalación del material y, si se considera conveniente, plazos máximos parciales de ejecución. Es importante indicar cualquier posible previsión de ampliación o suspensión del plazo de ejecución, y los plazos parciales cuyo incumplimiento pueda dar lugar a la imposición de penalidades.

En los contratos de servicios y en contratos de suministros de prestación sucesiva se indicará la duración del contrato y posibles prórrogas teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP: -

Podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con la ley.

La prórroga será obligatoria para el contratista siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En servicios y suministros de prestación sucesiva el plazo máximo duración será de 5 años (incluyendo posibles prórrogas).

## **2.5. TIPO DE CONTRATO:**

Seleccionaremos el tipo de contrato teniendo en cuenta la delimitación de los arts. Del **12 al 18 de la LCSP** que hemos recogido lo más esquemática posible en el Anexo I, donde se explican las características principales de los contratos de obra, servicio, suministro, concesión de obra y concesión de servicio

## **2.6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE** (art.119 y 120 LCSP)

La tramitación de los expedientes se realizará de forma **ordinaria**.

Podrán ser objeto de tramitación **urgente** los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público y debidamente motivado, junto con la enumeración de las causas de porque no se previó la necesidad y la exposición de los perjuicios del probable daño que se derivaría de su tramitación ordinaria

Así mismo podrá ser objeto de tramitación de **emergencia** cuando la Universidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que a la defensa nacional.

## **2.7. EMPRESAS A INVITAR A LA LICITACIÓN** (únicamente en el caso de que el procedimiento elegido sea un procedimiento negociado) (art.169 LCSP)

Se invitará al procedimiento de negociación a un mínimo de tres empresas a no ser que por motivos de exclusividad solo se pueda invitar a una. Se deben especificar todos los datos de las empresas: nombre, CIF, dirección completa, teléfono, correo electrónico y persona de contacto.

## **2.8. CÓDIGO CPV** (Art.99 LCSP)

La nomenclatura CPV (Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública) es un sistema de identificación y categorización de todas las actividades económicas susceptibles de ser contratadas mediante licitación o concurso público en la Unión Europea. La principal utilidad de un código CPV es la posibilidad de identificar licitaciones y adjudicaciones en cualquier país de la Unión Europea sin necesidad de traducciones, que a veces pueden resultar imprecisas. La estructura de la clasificación CPV, constan de hasta 9 dígitos, que van dando lugar a divisiones, grupos, clases y categorías. Se seleccionará el código que corresponda al objeto del contrato que pretendemos licitar, del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CVP) del enlace que aparece en la WEB del Servicio de Contratación.

<http://www.upct.es/~uae/docs/contratacion/106reglamento%20CE%20213%202008%20CPV.pdf>

## **2.9. USO QUE SE DARÁ AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:**

A efectos de determinar el IVA deducible para la Universidad. Si el uso al que se destinará el bien o el servicio es investigación el IVA deducible será del 100% si es docente no se deduce IVA alguno y en el caso de ser indistinto por poder ser de uso tanto de docencia como de investigación se aplicará un porcentaje de IVA deducible que es diferente cada año y que será determinado por la Unidad correspondiente al inicio de cada ejercicio.

Si no se divide el contrato en lotes se usará la primera línea, en caso de que se divida se añadirán tantas líneas como lotes en los que se divide.

## **3. DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**

### **3.1. DETERMINACIÓN DEL PRECIO** (art. 102 LCSP)

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

### **3.2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** (art. 100 LCSP).

Se entenderá como el límite máximo de gasto que puede comprometer la Universidad para este contrato.

El presupuesto base de licitación será adecuado a los precios de mercado.

Si no se produce la división en lotes solo será necesario completar la primera línea correspondiente al lote 1. En caso de necesitar más líneas por tener el contrato un número mayor de lotes, deberá insertar la fila de casillas que estime oportuno.

### **3.3. DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN** (art. 100.2 LCSP)

Para todos los contratos se desglosará el presupuesto base en costes directos e indirectos y otros gastos calculados para su determinación. Si los salarios de las personas empleadas para su ejecución forman parte del contrato se indicará los costes salariales estimados según convenio laboral de referencia desagregados en género y categoría profesional.

Este desglose se debe realizar en todo caso en los contratos de servicios ya que, siguiendo la doctrina de los tribunales administrativos, hemos visto como es un motivo de anulación de un procedimiento con la siguiente exposición de motivos:

*“El incumplimiento del artículo 100.2 de la LCSP supone la omisión de unos datos cuyo conocimiento es trascendental para la adjudicación y ejecución del contrato, pues sirve para justificar un correcto cálculo del valor estimado, y garantizar que la fijación del precio es ajustada a Derecho. También influirá en la admisión o rechazo de las ofertas que incurren en presunción de temeridad, y, constituirá la base a partir de la cual debe velar el órgano de contratación por la correcta ejecución del mismo, en cumplimiento de las normas convencionales, una vez formalizado.”*

### **3.4. APLICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

Aplicación presupuestaria completa y las diferentes anualidades en las que se desarrollará el contrato especificando la estimación del crédito que será necesario retener en cada una de ellas a los efectos de poder retener desde el servicio de contratación el crédito necesario conforme al art. 116.3 de la LCSP. Para determinar el crédito necesario tomaremos el importe total IVA incluido de cada año y le restaremos el IVA que la Universidad puede deducirse en cada caso: 100%, la prorrata de cada año o ninguno. En caso de necesitar más anualidades deberá insertar las filas de casillas que considere necesarias)

### **3.5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** (art. 101 LCSP)

El valor estimado del contrato será el valor total sin IVA pero añadiendo el valor de las posibles prorrogas, si se prevé abonar primas las cuantías de las mismas y el valor de posibles modificaciones que se puedan prever. Será este valor el que determine el procedimiento a usar para la licitación.

### **3.6. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA** (art. 19 LCSP)

Especificación de si se trata de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA) o no, según límites legales establecidos en el art. 19 de la LCSP. Estas cantidades son susceptibles de modificación cada año y conviene comprobarlas.

- Valor estimado mayor o igual a 5.350.000 euros en obras (IVA excluido)
- Valor estimado mayor o igual a 214.000 euros en suministros y servicios. (IVA excluido)

Los contratos sujetos a regulación armonizada, por la cuantía de gasto que conllevan, están sujetos a unas características específicas tanto de tramitación como de publicación y plazos.

### **3.7. ENTREGA DE OTROS BIENES DE LA MISMA CLASE COMO PAGO DE PARTE DEL PRECIO.** (art.302 LCSP)

En los contratos de suministros, cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por cien del precio total.

### **3.8. FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS U OTROS**

En caso afirmativo, indicar nombre completo del Programa (ejemplo: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)) y porcentaje de cofinanciación.

En el caso de tener algún tipo de financiación deberá informar al servicio de contratación de las obligaciones que conlleva en términos de publicación o publicidad.

#### 4. DATOS RELATIVOS A LA LICITACIÓN DEL CONTRATO

##### 4.1. REQUISITOS DE SOLVENCIA (art.74,75, 86 y siguientes LCSP)

Hay que justificar en la memoria que acompañe a esta solicitud, la elección de los requisitos seleccionados.

- Acreditación de la solvencia económica (art. 87 LCSP): Seleccionar de los recogidos en la ley el que se considere más oportuno y su forma de acreditación. Se podrán especificar uno o varios requisitos o dar la opción de que los licitadores elijan entre los seleccionados. En la memoria se justificará la adecuación de los requisitos que se elijan.
- Acreditación de la solvencia técnica (art.88/89/90 LCSP): seleccionar de los recogidos en la ley el que se considere más oportuno según el tipo de contrato y su forma de acreditación). Se podrán especificar uno o varios requisitos o dar la opción de que los licitadores elijan entre los seleccionados. En la memoria se justificará la adecuación de los requisitos que se elijan.
- Exigencia de que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados directamente por el propio licitador (art 76 LCSP): En el caso de que este previsto subcontratar o se presenten empresas unidas en UTE se podrá especificar si procede, que ciertos trabajos sean ejecutados específicamente por el adjudicatario o por una de las empresas concretas, en el caso que así sea especificar los trabajos a los que se refiera.
- Exigencia incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato (art 76 LCSP)
- Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales (art 76 LCSP), además de acreditar la solvencia se le podrá pedir que se comprometan a los medios personales o materiales que consideremos oportuno.
- Clasificación exigible (art 77 LCSP). La clasificación no es exigible para todos los contratos, lo es para contratos de obra de valor estimado superior a 500.000. Para el resto de los contratos de obras y para los contratos de servicio, aunque no sea exigible la clasificación, se tendrá que especificar ésta, para que los licitadores puedan optar a ella como medio de acreditar la solvencia. En el resto de los contratos no es necesario especificar clasificación. La clasificación según la actividad de la empresa se puede consultar en el Capítulo II del Título II del Libro I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

##### 4.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN (art.145 LCSP)

La adjudicación de los contratos se realizará como regla general utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Con carácter facultativo, previa justificación, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

Como guía de ayuda para establecer los criterios se tendrá en cuenta lo establecido en el ANEXO II

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, que podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

Se tendrá que justificar la elección de las fórmulas, y salvo que se tome en consideración el precio

exclusivamente, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración (art. 146 LCSP).

Los criterios cualitativos para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales vinculados al objeto del contrato (desarrollados en la Ley, art. 145.2, 1º, LCSP). En el supuesto de que no se incluyan criterios sociales y medioambientales se deberá justificar su no inclusión por la no vinculación de los mismos con el objeto del contrato (art. 1.3 LCSP).

Los criterios han de ser formulados de manera objetiva, respetando los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no confiriendo una libertad de decisión ilimitada.

Contratos de servicios (ampliación del régimen anterior): el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación para prestaciones carácter intelectual, servicios sociales, sanitarios, educativos, seguridad privada y servicios intensivos de mano de obra.

Velar porque los criterios permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad.

Los criterios garantizarán la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva, e irán acompañadas de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores.

Se considera que un criterio está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato (incluidos los factores que intervienen en la producción, comercialización y demás de su ciclo de vida).

En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas fijándose con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas así como su vinculación al objeto del contrato. Las mejoras son aquellas prestaciones extraordinarias, más beneficiosas para el órgano de contratación, o más gravosas para el licitador, de las que han sido señaladas en el cómo susceptibles de ser presentadas para la valoración de la oferta.

Las mejoras se definen como las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto o PPT, sin que aquellas puedan alterar las prestaciones ni el objeto del contrato.

Las mejoras propuestas pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación. Artículos 145-146, LCSP)

Con respecto a la Exigencia de que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados directamente por el propio licitador: El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación salvo que se considere que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutadas directamente por el contratista principal. Debemos especificar esta circunstancia estableciendo que tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación.

#### **4.3. CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN** (art. 169 LCSP)

En el procedimiento negociado se determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación teniendo en cuenta lo establecido en el art. 169.5 LCSP.

#### **4.4. ADMISIÓN DE VARIANTES** (art.142 LCSP)

Las variantes son ofertas que incorporan soluciones técnicas diferentes a la prestación objeto de licitación y que, manteniendo la identidad de la prestación originaria, se concretan en una proposición alternativa u opcional para el órgano de contratación respecto de la exigida en los Pliegos. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes que ofrezcan los licitadores, Se podrán prever la admisibilidad de variantes, siempre que se indiquen los requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas, así como su necesaria vinculación al objeto del contrato. Las precisiones de las variantes que se puedan admitir podrán hacer referencia a determinadas funcionalidades que puedan tener los bienes, obras o servicios objeto del contrato, o a la satisfacción adecuada de determinadas necesidades.

En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un

contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

Si no se cumplimenta este apartado se entenderá que no se admiten variantes.

Si se cumplimenta la casilla correspondiente a admisión de variantes pero no se indica, en este apartado ni en el pliego de prescripciones técnicas, sobre qué elementos ni en qué condiciones se autoriza su presentación, se hará constar en el pliego de cláusulas administrativas lo siguiente: “De acuerdo con lo previsto en el artículo 142 de la LCSP, se autoriza la presentación de hasta 3 variantes en relación con los elementos que se indican expresamente en el pliego de prescripciones técnicas, de no existir tal indicación se admitirán en relación con todos los elementos. Dichas variantes, para ser admitidas, deberán incluir la totalidad de los elementos del lote al que se refieren. La presentación de un mayor número de variantes dará lugar a la no admisión de todas las ofertadas por el licitador”.

#### **4.5. COMITÉ DE EXPERTOS** (art.146.2 LCSP):

La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato.

## **5. DATOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **5.1. LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El plazo de entrega e instalación comienza desde el día siguiente a la firma del contrato salvo que se prevea otra cosa, por tanto, es importante indicar si el lugar de destino del material dispone de todas las instalaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato, si está pendiente la realización de las obras necesarias (indicando la fecha prevista para la finalización de las mismas), o si se contrata junto con el suministro

### **5.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN** (art. 202 LCSP)

Las condiciones especiales de ejecución tienen que estar vinculadas al objeto del contrato, no pueden ser directamente o indirectamente discriminatorias, y tienen que ser compatibles con el derecho comunitario; así mismo tienen que constar también en el anuncio de licitación. El pliego tiene que establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativa a la ocupación que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP.

Las cláusulas sociales y medioambientales son aquellas estipulaciones que obligan a las empresas adjudicatarias de un contrato público a dar cumplimiento, junto con el objeto propio del contrato, a determinados objetivos de política social y medioambiental que se estiman de interés general.

### **5.3. PENALIDADES** (art 192 y 193 LCSP)

Se tendrán que definir tres tipos de penalidades según los incumplimientos de los contratos. Los artículos 192 y 193 se recogen las penalidades por incumplimiento y por demora en los contratos, no obstante se podrán acordar penalidades distintas atendiendo a las especiales características del contrato y tendrán que justificarse.

### **5.4. PLAZO DE GARANTÍA** (art. 210.3 y 311 LCSP)

Se propondrá un plazo de garantía a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en la LCSP o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego

### **5.5. FORMA DE PAGO** (art. 198, LCSP)

Se indicará si se establece un pago total una vez acreditada la correcta ejecución del contrato o pagos

parciales/ recepciones parciales.

Se especificará la periodicidad de los pagos –mensualmente u otro periodo mayor-, o en un solo pago. En cualquier caso, el servicio se habrá prestado satisfactoriamente antes de realizar el abono correspondiente. El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

**5.6. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO (CONTRATOS DE SERVICIOS)** (Art. 130, LCSP).

La empresa que viniese prestando el servicio y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación: Deberá aportar los listados de personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

**5.7. EN SU CASO, PREVISIÓN DE EVENTUALES MODIFICACIONES DEL CONTRATO** (art. 204, LCSP)

Se podrá prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares la modificación del contrato de hasta un 20 % del precio inicial, con los límites fijados en la Ley. La posibilidad de modificación preverá su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias objetivas; el procedimiento que haya de seguirse para realizarla, no pudiendo suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

**5.8. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SE DEBA TENER EN CUENTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En este apartado se indicarán otros aspectos que se deban tener en cuenta en la tramitación del expediente, y que las empresas licitadoras deban conocer a la hora de presentar sus ofertas, como son normas de funcionamiento que se deban tener en cuenta a la hora de prestar el servicio, vestuario, identificaciones, derechos y obligaciones específicos del contratista, etc.)

## ANEXO I

### DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES SEGÚN SU OBJETO

<b>Obras</b>	Art. 13	Contrato de obras Art. 13 Se entenderá por obra el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil.
<b>Concesión de obras</b>	Art. 14 Art. 247 a 283	Exige para poder explotar las obras haber participado en su construcción, y asumir por el adjudicatario el riesgo operacional. También puede ser el mantenimiento y la conservación.
<b>Concesión de servicios</b>	Art. 15 Art. 284 a 297	El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional
<b>Suministro</b>	Art. 16 Art. 298 a 307	Contrato de suministro Art 16 LCSP.- Tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero el arrendamiento con o sin opción de compra de productos o bienes muebles.
<b>Servicios</b>	Art. 17 y 29 Art. 308 a 313	Contrato de servicios Art. 17 LCSP.- Aquél cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o de un suministro..
<b>Contratos mixtos</b>	Art. 18 y 122.2	Contrato mixto. Art. 18.- Cuando un contrato contenga prestaciones propias de servicios y suministros para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación se atenderá al carácter de la prestación principal (mayor valor estimado)

## ANEXO II

### PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Crterios de valoración Procedimientos	Sujetos a un juicio de valor	Valorados mediante fórmulas matemáticas
<b>Abierto Regla general Art. 146.2</b>	La ponderación no superará el 50%	La ponderación superará el 50%
<b>Abierto excepción Art. 146.2</b>	La ponderación supera el 50%  La valoración la realiza un comité de expertos	La ponderación no superará el 50%
<b>Restringido</b>	En la valoración de las ofertas se aplicarán los criterios del procedimiento abierto	
<b>Abierto supersimplificado Art. 159.6.c</b>	Solo se aplicarán criterios valorables mediante fórmulas matemáticas	
<b>Simplificado 159.1.b</b> <b>Art.</b>	La ponderación no superará el 25%	La ponderación superará el 75%